



Fecha de Clasificación	21 de agosto de 2020
Área	Dirección de Recursos Materiales
Confidencial	CEEPAC 04-20-CE Hojas: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 Eliminada: nueve firmas del representante legal (1) (2) (8)(9)(10)(11)(12)(13)(14), 4 datos numéricos (3)(5)(6) y dos datos alfanuméricos (4)(7)
Fundamento legal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.
Motivación	Las firmas del representante legal así como fechas y números de instrumentos notariales son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Rúbrica del titular del área	Verónica Bravo Espinosa
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONSEJO", declara que:

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
2. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
3. Que el 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
4. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
5. Que el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.
6. Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos pertenecientes **gasto del Proceso Electoral** en la partida presupuestal número **3661**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la contratación del servicio de **DIFUSIÓN DE BANNER**

INFORMATIVO DE LA "CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" EN LA PÁGINA WEB WWW.GLOBALMEDIA.MX.

9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento notarial [REDACTED] ⁽³⁾ de fecha [REDACTED] ⁽⁴⁾ [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Josué Martínez, Ariztegui, adscrito a la Notaria Pública Número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí.
- II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por su Apoderado Legal MARTÍN DAVILA ESPIRICUETA, quien acredita su personalidad en términos del instrumento notarial [REDACTED] ⁽³⁾ y del libro [REDACTED] ⁽⁶⁾ de fecha [REDACTED] ⁽⁷⁾ pasada ante la fe del Licenciado Josué Martínez, Ariztegui, adscrito a la Notaria Pública Número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste en la prestación de servicios de monitoreo de todo tipo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, tales como periódicos, revistas, radio y televisión, éstos en sus formatos abiertos o vía satélite y cable, noticieros radiofónicos y de televisión, programas de radio y televisión, páginas electrónicas, revistas y periódicos en internet, etc.
- IV. La prestación de servicios para la publicidad en todas sus formas; la planeación, diseño, formación, redacción y ejecución de publicaciones vía internet; la elaboración de toda clase de estudios, proyectos y planes de trabajo en las materias de comunicación, informática, periodismo y publicidad; la asesoría a empresas para el diseño, producción, montaje y ejecución en la impresión y edición de periódicos, entre otras actividades.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".

VIII. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INF090529Q7A.

IX. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Av. Salvador Nava No. 1580 El Santuario, S.L.P., C.P. 78380.

TERCERA. - Ambas **"PARTES"** declaran:

Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

"EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a **"EL CONSEJO"** el servicio de renta de anuncio espectacular cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio	Difusión de banner informativo de la "Convocatoria para la integración de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2020 – 2021" en la página web www.globalmedia.mx, durante el mes de junio del año 2020.	\$21,450.00	\$21,450.00
			SUB – TOTAL	\$21,450.00
			IVA	\$3,432.00
			TOTAL	\$24,882.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$24,882.00 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, incluido en impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de




Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

“EL CONSEJO” realizara el pago del 100% de la suma estipulada en la cláusula anterior los primeros quince días del mes siguiente a la publicación con un deposito a la cuenta del mismo. “EL PROVEEDOR” por su parte se obliga a presentar las imágenes que comprueben el cumplimiento del servicio teniendo como fecha límite de entrega el día 30 de junio de 2020.

“EL PROVEEDOR” deberá **facturar** el servicio objeto del presente instrumento a nombre de “EL CONSEJO” con los siguientes datos fiscales: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar original y **2 copias** de las facturas del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio prestado.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente la factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de “EL CONSEJO” podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

CUARTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO. -

“EL PROVEEDOR” podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de “EL CONSEJO”.

QUINTA. - “EL PROVEEDOR” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega del servicio materia del presente contrato, salvo acuerdo por escrito de las partes.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONSEJO”, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD. -

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a “EL CONSEJO” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio otorgado, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la



Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

NOVENA. - PATENTES Y/O MARCAS. -

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para publicar, promocionar dichos servicios solicitados por el **CONSEJO** se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. -

GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, la siguiente garantía:

GARANTÍA DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía por el servicio prestado a favor de **"EL CONSEJO"**. Esta garantía está amparada con la misma factura que emite el proveedor.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que

dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso **“EL CONSEJO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ANTICIPADA. -

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que **“EL CONSEJO”** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presentaren los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **“EL PROVEEDOR”** y los establecidos a continuación:

- I. Cuando se compruebe que **“EL PROVEEDOR”** haya realizado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- II. Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- IV. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **“EL CONSEJO”**.
- V. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -

Para el caso de rescisión administrativa **“LAS PARTES”** convienen en someterse al siguiente procedimiento:



- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorga el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONSEJO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el mismo.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. -

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES. -

Queda expresamente establecido que “EL CONSEJO” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre “EL PROVEEDOR” y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a “EL CONSEJO” como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

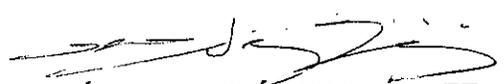
DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. -

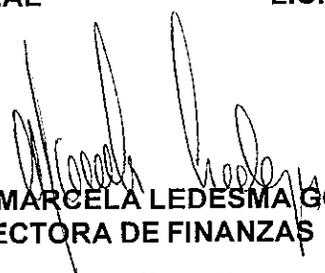
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído “LAS PARTES” el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 27 de mayo de 2020, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

“EL CONSEJO”


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS


“EL PROVEEDOR”
“INFOMONITOR S.A. DE C.V.” representado por C. MARTÍN DÁVILA ESPIRICUETA
en su carácter de representante legal.